



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS
Creado por Ley N° 15146 del 17 de Setiembre de 1964



"Año del Bicentenario del Perú: 200 de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0133 - 2021-MDC/A.

Cajaruro, 11 de mayo de 2021.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

VISTO:

La CARTA NOTARIAL, INFORME LEGAL N° 00072-2021-GAJ/MDC-U, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II.- AUTONOMÍA del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Carta Notarial de fecha 26 de abril de 2021, el Sr. Carlos Alberto Díaz Vásquez, manifiesta que con fecha 17 de setiembre de 2019, el Juzgado Civil transitorio de Utcubamba, determino un sentencia con Resolución N° seis, donde se otorga fundada la demanda de pago de beneficios sociales y otros derechos laborales el cual asciende a la suma de S/. 3,147.67;

Que, mediante INFORME LEGAL: 00072-2021-GAJ/MDC-U, de fecha 05 de mayo de 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, según el **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

Debemos tener en cuenta que si bien existe una Carta Notarial N° 00273, del 22 de abril del 2021, emplazada por el solicitante Carlos Alberto DIAZ VASQUEZ, en donde se anexa la Resolución N° 06 de fecha 17 de setiembre del 2019, recaída en el Expediente: 00085-2018-0-0107-JR-LA-01, donde se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Carlos Alberto DIAZ VASQUEZ contra la Municipalidad Distrital de Carta Notarial N° 00273, del 22 de abril del 2021, no es un requerimiento efectuado por el Órgano Jurisdiccional en donde señale cuál es el cumplimiento a efectuar por parte de la entidad municipal, esto es, dicho requerimiento efectuado por el Órgano Jurisdiccional deberá señalar que es lo que ordena la Sentencia recaída en la Resolución N° 06 de fecha 17 de setiembre del 2019;



*Orgullo que nos une
Rumbo al Bicentenario*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS
Creado por Ley N° 15146 del 17 de Setiembre de 1964



Por lo tanto, el cumplimiento de la sentencia antes señalada, la deberá efectuar el órgano jurisdiccional respectivo, ello a efectos de poder advertir que es lo que se está ordenando mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 06 de fecha 17 de setiembre del 2019. Por lo expuesto, lo solicitado en la Carta Notarial N° 00273, del 22 de abril del 2021, es improcedente;

Por estas consideraciones y en ejercicio de sus atribuciones de Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo requerido por el solicitante Carlos Alberto DIAZ VASQUEZ a través de la Carta Notarial N° 00273, del 22 de abril del 2021, por cuanto dicho documento notarial no es un requerimiento efectuado por el Órgano Jurisdiccional en donde señale cuál es el cumplimiento a efectuar por parte de la entidad municipal, respecto de la Resolución N° 06 de fecha 17 de setiembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria General notificar al interesado y a las unidades orgánicas de la municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO
UTCUBAMBA-AMAZONAS
MDC
Hildebrando Tineo Díaz
Abg. Hildebrando Tineo Díaz
ALCALDE



Orgullo que nos une
Rumbo al Bicentenario